



Casuística sobre la aplicación de la Norma siguiente: **Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio**, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del **Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio**.

Estructura básica de la norma

- **Medidas tributarias sobre carburantes.**
- **Reducción progresiva del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.**
- **Retirada gradual de las bonificaciones fiscales.**
- **Cláusula de reactivación de ayudas en caso de subida de precios.**
- **Control de la correcta repercusión de las rebajas al consumidor.**
- **Medidas de apoyo a sectores especialmente afectados.**

Escenario de la casuística

Una **empresa de transporte de mercancías por carretera** explota una red de estaciones de suministro propias para el repostaje de su flota.

Tras la entrada en vigor del **Real Decreto-ley 18/2026**, la empresa aplica la reducción del **Impuesto Especial sobre Hidrocarburos**, pero mantiene prácticamente inalterado el precio final del combustible alegando el incremento de otros costes operativos.

Durante una inspección:

- La Administración detecta que la **rebaja fiscal no se ha trasladado íntegramente al precio abonado por los transportistas.**
- Se inicia un procedimiento sancionador por posible incumplimiento de la finalidad de la medida tributaria.
- La empresa sostiene que la norma únicamente reduce su carga fiscal, sin imponer la obligación de repercutir totalmente el beneficio económico.

Problema jurídico planteado

- Determinar si la reducción del impuesto debe **trasladarse efectivamente al consumidor.**
- Analizar el alcance de las obligaciones derivadas de la rebaja fiscal sobre carburantes.
- Valorar la legalidad de mantener el precio del combustible pese a la reducción del gravamen.
- Examinar la posible responsabilidad administrativa de la empresa.

Aplicación práctica del Real Decreto-ley 18/2026

Conforme al Real Decreto-ley:

- La reducción del Impuesto sobre Hidrocarburos tiene como finalidad **abaratar el precio efectivo de los carburantes** para hogares y sectores económicos.
- La Administración puede controlar que las ventajas fiscales **no sean absorbidas indebidamente por los operadores.**



- Las medidas tienen carácter **temporal y finalista**, vinculadas a la evolución de los mercados energéticos.
- Los sectores del transporte profesional continúan siendo objeto de especial protección durante la retirada gradual de las ayudas.

En el supuesto planteado, la controversia consiste en determinar si la empresa ha desvirtuado la finalidad de la rebaja tributaria al no repercutirla íntegramente sobre el precio del combustible.

Consecuencias jurídicas

- Posible imposición de sanciones administrativas.
- Obligación de regularizar la política de precios.
- Reintegro de beneficios fiscales obtenidos indebidamente, en su caso.
- Refuerzo del control administrativo sobre la repercusión de las medidas tributarias.

Base legal aplicada

- **Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio.**
- **Ley 38/1992, de Impuestos Especiales.**
- **Ley 58/2003, General Tributaria.**
- Normativa sobre defensa de la competencia y protección de consumidores.

Clasificación

- **Área:** FISCALIDAD Y TRANSPORTE
- **Subáreas:** Carburantes · Impuesto sobre Hidrocarburos · Transporte por carretera · Medidas tributarias · Inspección tributaria

Finalidad de la norma en la casuística

El Real Decreto-ley 18/2026 pretende amortiguar el impacto del incremento del coste de los carburantes mediante una **reducción temporal de la carga fiscal**, garantizando que el beneficio económico llegue efectivamente a consumidores y sectores especialmente afectados, como el transporte profesional.

ANÁLISIS

STS nº 1470/2024, de 20 de septiembre (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Impuesto sobre Hidrocarburos)

- El Tribunal Supremo declara que las **empresas que soportaron legalmente el Impuesto sobre Hidrocarburos** pueden solicitar la devolución de las cuotas indebidamente ingresadas.
- La Administración **no puede denegar la devolución** exigiendo al obligado tributario que pruebe que no repercutió el impuesto al consumidor final; esa carga de la prueba corresponde a la propia Administración.



- La devolución puede rechazarse únicamente si queda acreditado un **enriquecimiento injusto**, al haberse trasladado íntegramente el coste del impuesto al precio del carburante.
- El Impuesto sobre Hidrocarburos tiene **carácter monofásico**, por lo que el sujeto legitimado para reclamar no es, con carácter general, el consumidor final.
- **Proyección al Real Decreto-ley 18/2026:** las medidas tributarias sobre carburantes deben repercutirse conforme a su finalidad de reducir el coste efectivo del combustible, evitando que los operadores obtengan un beneficio económico contrario al objetivo de la norma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Objeto del proceso.

Recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de la **Agencia Estatal de Administración Tributaria** que denegó la devolución de cantidades ingresadas por el **Impuesto sobre Hidrocarburos**.

SEGUNDO.– Partes.

Parte recurrente: **empresa del sector de los carburantes**.

Parte demandada: **Administración tributaria**.

TERCERO.– Hechos determinantes.

La empresa solicitó la devolución de las cuotas correspondientes al tramo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos al considerar que era contrario al Derecho de la Unión Europea.

CUARTO.– Actuación administrativa.

La Administración rechazó la devolución al entender que las cuotas habían sido trasladadas al precio del carburante y que su devolución produciría un enriquecimiento injusto.

QUINTO.– Cuestión controvertida.

Determinar si el obligado tributario tiene derecho a la devolución del impuesto y quién debe acreditar la existencia de un eventual enriquecimiento injusto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Derecho a la devolución.

El obligado tributario que soportó legalmente el Impuesto sobre Hidrocarburos está legitimado para solicitar su devolución cuando el gravamen resulte contrario al Derecho de la Unión.

SEGUNDO.— Carga de la prueba.

Corresponde a la **Administración** acreditar que la devolución produciría un enriquecimiento injusto por haberse trasladado íntegramente el impuesto al consumidor final.

TERCERO.— Finalidad del impuesto.

La repercusión económica del impuesto no impide automáticamente la devolución, siendo necesario acreditar efectivamente dicha traslación.

**CUARTO.— Aplicación al caso.**

Al no haber acreditado la Administración el enriquecimiento injusto alegado, procede reconocer el derecho de la empresa a la devolución de las cantidades reclamadas.

FALLO

PRIMERO.– Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa recurrente.

SEGUNDO.– Anular la resolución de la Administración tributaria por ser contraria a Derecho.

TERCERO.– Reconocer el derecho de la recurrente a obtener la **devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos** indebidamente soportadas, con los intereses legales correspondientes.

CUARTO.– Sin imposición de costas, conforme a Derecho.